



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/04/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00293 00	Abreviado	HERMINDA DIAZ DE ORTIZ	ALBA RUTH ORDOÑEZ MOLINA	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION INMUEBLE - INADMITE DEMANDA	23/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00581 00	Abreviado	MARIO MENDOZA CARRILLO	MARIA INES OLAVE PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION DE INMUEBLE - INADMITE DEMANDA	23/04/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00651 00	Abreviado	MARLENY RUIZ SANABRIA	OSCAR PULIDO POVEDA	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION INMUEBLE - INADMITE DEMANDA	23/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00664 00	Abreviado	ANDREA JULIANA NIÑO RUEDA	JHON JAVIER QUINTERO CAMACHO	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION INMUEBLE - INADMITE DEMANDA	23/04/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00668 00	Abreviado	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS -INMOPLUS S.A.S.	LUIS ALEJANDRO GOMEZ RIOS	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION INMUEBLE - INADMITE DEMANDA	23/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00833 00	Abreviado	LUZ STELLA PRADA MARTINEZ	EDGAR GOMEZ GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION INMUEBLE - INADMITE DEMANDA	23/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00148 00	Verbal Sumario	CANDY JULIETH ARENALES	LUZ DARY FLOREZ	Auto inadmite demanda RESTITUCION INMUEBLE	23/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00155 00	Procesos Especiales	YEISON MARTINEZ GOMEZ	SANDRA MAYERLY NEIRA BAYONA	Auto que Avoca Conocimiento	23/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00168 00	Verbal Sumario	HOURSERS INMOBILIARIA SAS	EVA SADRITH AMARIS NAVARRO	Auto admite demanda RESTITUCION DE INMUEBLE	23/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00172 00	Verbal Sumario	MARTHA JANNETH ROJAS VALBUENA	ORLANDO VILLAMIZAR SANCHEZ	Auto inadmite demanda RESTITUCION INMUEBLE	23/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Inversiones Inmobiliarias y de Plusvalía S.A.S.
Demandado	Luis Alejandro Gómez Ríos y otro
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003002-2022-00668-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Inversiones Inmobiliarias y de Plusvalía S.A.S., contra Luis Alejandro Gómez Ríos y Javier Vega Estrada.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Inversiones Inmobiliarias y de Plusvalía S.A.S., contra Luis Alejandro Gómez Ríos y Javier Vega Estrada.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 Aclarar las causales de terminación del contrato de arrendamiento, esto es, si es solo por la mora en los cánones o si es por alguna otra causal como el servicio público, a fin de dar aplicación al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.
 - 2.2 Aclarar y discriminar los cánones debidos, esto es, valor, mes y año y, si es del caso, incluir el aumento de ley anual. Así mismo, si dentro del canon a cobrar está contemplado la administración, evento en el cual deberá indicar por separado los meses debidos de administración hasta la actualidad.
 - 2.3 Indicar el valor del canon y administración actual con los incrementos pactados.



- 2.4 Acreditar el envío de la presente demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, allegando la certificación y prueba de la documentación enviada a dicha parte, debidamente cotejada o recibida, como quiera que, aunque allega la constancia de envío, no se tiene certeza sobre los documentos enviados.
3. Reconocer a la abogada Emilse Vera Arias¹, identificado con T. P núm. 44.618 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb60bb62a425daf7b1dd2ad6bb649f14e533e0f5a8034a8fa566011457cb35**
Documento generado en 23/04/2024 01:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 003, Pág. 005, C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Luz Stella Prada Martínez
Demandado	Edgar Gómez García
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	683074003001-2022-00833-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Luz Stella Prada Martínez, contra Edgar Gómez García.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal - Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Luz Stella Prada Martínez, contra Edgar Gómez García.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 Acreditar los documentos que fueron enviados al demandante, con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues si bien se allegó copia del correo enviado al señor Edgar Gómez García, lo cierto es que no se adjuntó ni se demostró el contenido del archivo denominado demanda de restitución, ni de los anexos, con el fin de verificar que, en efecto, corresponda a la que aquí se estudia.
3. Reconocer al abogado Rafael Felipe Gomez Uribe¹, identificado con T. P núm. 249.152 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 003, Pág. 005, C1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN – SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: i05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb529df3c4c8e370df55f1084cdc3796f6775fca0956b228c1be8415dd9db511**

Documento generado en 23/04/2024 01:46:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Candy Julieth Arenales
Demandado	Luz Dary Flórez
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	683074003005-2024-00148-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

- Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - Aclarar el acápite de pretensiones, respecto de los cánones de arrendamiento a cancelar, y por los cuales solicita la restitución del bien, como quiera que indica que se causan desde: «14 de junio de 2015», sin que se indique si atribuye también a los que se sigan causando, y qué tipos de servicios públicos, acreditando la deuda de los mismos con la respectiva factura. Por lo cual, deberá indicar el valor del canon de forma discriminada, mes, año y valor, así como servicios públicos por mes, año, valor y por cuál concepto.
 - Aclarar las causales de terminación del contrato de arrendamiento, esto es, si es solo por la mora en los cánones o si es por alguna otra causal, a fin de dar aplicación al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.
 - Indicar las pesquisas realizadas, conforme al artículo 78 del C.G.P., para conocer el correo electrónico de la parte demandada y acreditar su procedencia.
 - Allegar documento idóneo que acredite claramente los linderos del inmueble objeto de la restitución.
 - Acreditar el envío de la demanda, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, como quiera que la parte actora allega cotejo de la documentación adjuntada, pero se echa de menos el certificado de entrega, expedido por la entidad de envíos.



2. Reconocer al abogado José Antonio Hernández Vásquez,¹, identificado con T. P núm. 277.039 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5b9fa21d610460f33ab35fcc4be0867ac0f0bf20124ac9c3fbb2ef667d2060**
Documento generado en 23/04/2024 12:46:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 002, Pág. 007, C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Homologación de Proceso Administrativo Restablecimiento de derechos
Progenitor	Yeison Martinez Gómez
Progenitora	Sandra Mayerly Neira Bayona, en representación del menor L.D.M.N
Asunto	Auto Avoca
Radicado	683074003005-2024-00155-00

Se recibe el presente trámite de homologación de la Resolución 00107 del 6 de abril de 2024, proferida por la Comisaría de Familia Turno 01 del municipio de Girón, con el fin de definir la situación jurídica del menor **L.D.M.N.**

El artículo 21 del Código General del Proceso atribuye a los jueces de familia la competencia para conocer en única instancia de “la homologación de decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley”. A su vez, el artículo 17 de la misma obra dispone que lo jueces civiles municipales conocen en única instancia “de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia”, razón por la cual, es pertinente asumir el conocimiento de las presentes diligencias, conforme a lo ya indicado.

De esa manera, auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la misma, el Despacho observa que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 100 del Código Infancia y Adolescencia, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del trámite de homologación de la Resolución 00107 del 6 de abril de 2024, proferida por la Comisaría de Familia Turno 01 del municipio de Girón, con el fin de definir la situación jurídica del menor **L.D.M.N.**
2. Notificar la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría de Familia de este municipio, delegadas para este Despacho, a fin de que, si así lo consideran, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, rindan concepto sobre el restablecimiento de los derechos del menor **L.D.M.N** en la decisión adoptada en la resolución 00107 del 6 de abril de 2024.

Líbrese por secretaría los oficios respectivos, de manera inmediata.



3. Notificar la presente providencia a los progenitores del menor L.D.M.N, señores SANDRA MAYERLY NEIRA BAYONA y YEISON MARTÍNEZ GÓMEZ. Remítaseles copia de la misma a través de sus correos electrónicos y los de sus apoderados, para su conocimiento y fines.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28c6d9811e90e880045b75c4ac0a4c0231b531f4b986213d79a7814066e24e**

Documento generado en 23/04/2024 03:12:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Housers Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Eva Sadrith Amaris Navarro
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	683074003005-2024-00168-00

Auscultadas las presentes actuaciones, advierte este despacho, que luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, se observa, que reúne los requisitos para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además de lo preceptuado por el artículo 384 y siguientes del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Housers Inmobiliaria S.A.S. contra de Eva Sadrith Amaris Navarro.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso **Verbal sumario**, consagrado en el artículo 384, 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Ordenar a la parte demandada notificar el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir a la parte demandada que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso. Señalándole que dispone del término de diez (10) días, para ejercer el derecho de contradicción, siempre y cuando efectúe los pagos precitados.



5. De igual forma, deberán consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **683072041005**, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchados. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
6. **Reconocer** a la abogada **Nancy Lisbeth Prieto Cruz**, identificada con la T.P. 107.097 del C. S. de la J., como apoderado del extremo activo, y en los términos del poder conferido, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d089c9b444efe9d9dd631815d37ac7ea95c57f9f91da94cb3f42695ea1feb1bf**
Documento generado en 23/04/2024 12:51:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso	Verbal Sumario-Cuantía. Restitución Inmueble
Demandante	Inmobiliaria Rojas Valbuena
Demandado	Orlando Villamizar Sanchez
Asunto	Auto Inadmite
Radicado	683074003005-2024-00172-00

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1.3 Acreditar lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, referente al envío de la demanda al extremo pasivo.
2. Reconocer a la abogada Nathalia Andrea Díaz Jerez, con T.P núm. 280.200 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., y de conformidad al poder suscrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84779a7468c2dfe47736886735240807636b1c07c6debbbc4991e91929e0a7b97
Documento generado en 23/04/2024 12:50:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Herminda Díaz De Ortiz Heredera Del Señor Ramón Díaz Prada (Q.E.P.D)
Demandado	Alba Ruth Ordoñez Moreno
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00293-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Herminda Díaz De Ortiz, Heredera Del Señor Ramón Díaz Prada (Q.E.P.D), contra Alba Ruth Ordoñez Moreno.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

- 1. Avocar** el presente proceso Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Herminda Díaz De Ortiz, Heredera Del Señor Ramón Díaz Prada (Q.E.P.D), contra Alba Ruth Ordoñez Moreno.
- 2. Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1** Aclarar el acápite de pretensiones, respecto de los cánones de arrendamiento a cancelar, y por los cuales solicita la restitución del bien, como quiera que indica que se causan desde el año 2019, sin que se indique si alude también a los que se sigan causando, evento en el cual deberá indicar el valor del canon para los meses debidos correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.
 - 2.2** Aclarar las causales de terminación del contrato de arredramiento, esto es, si es solo por la mora en los cánones o si es por alguna otra causal como el servicio público y adicional a ella, a fin de dar aplicación al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.



2.3 Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

3. Reconocer al abogado Mario Alberto Amaya Suarez¹, identificado con T. P núm. 309.511 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3987e08522df2042b0380b57ba27334ac068e44b4d0d5ed7e6ac5407bbeb5a8**

Documento generado en 23/04/2024 12:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 002, Pág. 008, C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Mario Mendoza
Demandado	María Inés Olave Pérez
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00581-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Mario Mendoza contra María Inés Olave Pérez.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Mario Mendoza, contra María Inés Olave Pérez.
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 Aclarar el acápite de pretensiones, respecto de los cánones de arrendamiento a cancelar, y por los cuales solicita la restitución del bien, como quiera que indica que se causan desde: « *los meses de NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO, del año 2022, a razón de \$ 250.000 cada mes.*», sin que se indique si alude también a los que se sigan causando, evento en el cual deberá indicar el valor del canon para los meses debidos correspondientes a los años 2022 desde el mes de septiembre a diciembre de ese año, 2023 y 2024. En caso negativo, así deberá expresarlo.
 - 2.2 Aclarar las causales de terminación del contrato de arredramiento, esto es, si es solo por la mora en los cánones o si es por alguna otra causal como el servicio público y adicional a ella, a fin de dar aplicación al numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.



- 2.3 Discriminar la medida solicitada, respecto del decreto de los bienes muebles y enseres que se llegasen a encontrar dentro del inmueble objeto de la restitución, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 594 del C.G.P., y previniéndose que deberá constituir póliza por el 20% de lo pretendido para responder por eventuales perjuicios que se causen con la cautela.
- 2.4 Indicar el correo electrónico de la parte demandada y acreditar su procedencia.
- 2.5 Allegar documentación que acredite claramente los linderos del inmueble objeto de la restitución.
3. Reconocer al abogado Mauricio Arbes Gordillo Triviño¹, identificado con T. P núm. 35.825 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa16eda3c456544dbe9ff378cb3bd427791e61b6aff97d8e32aea0d0edc9528**

Documento generado en 23/04/2024 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 002, Pág. 017, C1.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Marleny Ruiz Sanabria
Demandado	Oscar Pulido Poveda Y Otros
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003002-2022-00651-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Marleny Ruiz Sanabria, contra Oscar Pulido Poveda, Sulay Angelica Diaz Fontecha y Elizabeth Rodriguez Valencia.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

- Avocar** el presente proceso Verbal - Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Marleny Ruiz Sanabria, contra Oscar Pulido Poveda, Sulay Angelica Diaz Fontecha Y Elizabeth Rodriguez Valencia.
- Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - Allegar documentación completa que acredite claramente los linderos del inmueble objeto de la restitución.
 - Acreditar el envío de la presente demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues no se piden medidas cautelares.
- Reconocer al abogado Edison Valero Villamizar¹, identificado con T. P núm. 202.454 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 003, Pág. 009, C1.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985f49f2f0d76fcf18da5338e3cc48f5dfc19256891d8f3848552753bdc624ab**

Documento generado en 23/04/2024 03:54:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Andrea Juliana Niño Rueda
Demandado	Jhon Javier Quintero Camacho
Asunto	Auto Inadmita Demanda
Radicado	683074003001-2022-00664-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Andrea Juliana Niño Rueda, contra Jhon Javier Quintero Camacho.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

- Avocar** el presente proceso Verbal Sumario-Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Andrea Juliana Niño Rueda, contra Jhon Javier Quintero Camacho.
- Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - Aclarar el acápite de pretensiones, respecto de los cánones de arrendamiento a cancelar, y por los cuales solicita la restitución del bien, como quiera que indica que se causan desde: «*ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2022 Y SERVICIOS PÚBLICOS*», sin que se indique si alude también a los que se sigan causando, y qué tipos de servicios públicos, acreditando la deuda de los mismos con las respectivas facturas; por lo cual deberá indicar el valor del canon de forma discriminada, mes, año y valor, así como servicios públicos, mes, año, valor y por cuál concepto.
 - Discriminar la medida solicitada, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 594 del C.G.P., y previniéndose que deberá constituir póliza por el 20% de lo pretendido.
 - Indicar el correo electrónico de la parte demandada y acreditar su procedencia.



- 2.4 Allegar documentación que acredite claramente los linderos del inmueble objeto de la restitución.
3. Reconocer al abogado Luis Carlos Niño Mantilla¹, identificado con T. P núm. 35.825 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34267a6ad9b28b638776c583db6128e0a2b12c2d30001abd2908fd7d830dc79**

Documento generado en 23/04/2024 03:58:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 002, Pág. 016, C1.